

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7525/98.-

REF:/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA  
DE EDUCACION.-  
S/MODIFICACION DECRETO N° 681/93.-

DICTAMEN N° 1375/98.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones, para que se emita opinión respecto al proyecto de decreto que obra agregado a fojas 14/16 por el que se pretende modificar el Decreto N° 681/93, y no el 683/93 como se establece en el artículo 1° del citado proyecto.-

2.- Analizada la normativa proyectada, este Organismo Asesor propone como texto alternativo el siguiente:

VISTO:

El Expediente N° 7525/98 caratulado: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Subsecretaría de Educación - s/ Modificación Decreto N° 681/93"; y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 681/93 se reglamentó el artículo 125 inciso ch) de la Ley 1124 - texto dado por la Ley 1442;

Que la citada norma del Estatuto del Docente, establece que cuando no existan aspirantes para cubrir horas de cátedra en carácter de interino o suplente por haberse agotado las listas, el Ministro de Cultura y Educación queda facultado para establecer excepciones a la carga horaria del régimen de incompatibilidades y a designar a los aspirantes;

Que analizada la situación de revista de los docentes designados para cubrir cargos en el marco del Decreto N° 681/93, surge la necesidad de modificar la misma - a partir de la inquietud planteada por UTELPA - en el sentido que los docentes designados por tal procedimiento -, deberían cesar con la finalización del ciclo lectivo;

Que habiendo tomado intervención organismos específicos del Ministerio de Cultura y Educación como: Centro de Designaciones, Tribunal de Clasificación de Nivel Polimodal y Superior, y los Coordinadores del Nivel Polimodal y Superior, coinciden en su análisis con la propuesta formulada por la entidad gremial;

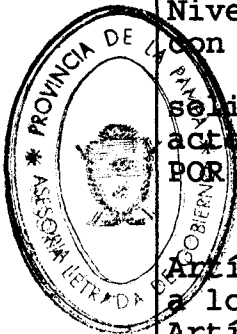
Que a efectos de implementar - la reforma solicitada, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

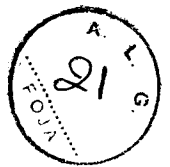
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Artículo 1°.- Derógase el Decreto N° 681/93 de acuerdo a los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Apruébase la reglamentación del artículo 125 inciso ch) de la Ley 1124 - texto dado por la Ley





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7525/98.-

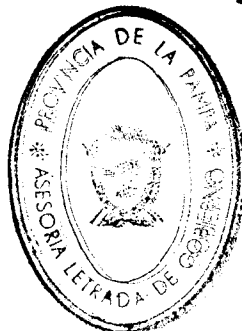
REF:/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA  
DE EDUCACION.-  
S/MODIFICACION DECRETO N° 681/93.-

DICTAMEN N° 1375/98.-

//2.-

1442, en los siguientes términos:  
"Cuando no existan aspirantes por haberse agotado los listados correspondientes, para cubrir horas cátedras con carácter de interino o suplente, la Dirección del Establecimiento con horas a cubrir efectuará una convocatoria pública por el término de un (1) día a fin de que los docentes interesados puedan inscribirse en la sede del mismo.  
Podrán inscribirse los docentes en actividad, quienes no deberán acumular en ningún caso más de cuarenta y ocho (48) horas, computándose a tal efecto y con motivo de la nueva designación, las que desempeñen en el nivel terciario o universitario.-  
Las horas de cátedra a cubrir serán ofrecidas en primer término a los inscriptos con título docente y luego a los inscriptos con título habilitante.  
A efectos de ofrecimiento de las horas vacantes se utilizarán los listados elaborados por el Tribunal de Clasificación, los que deberán ser remitidos a tal fin a los establecimientos respectivos.-  
2- La convocatoria efectuada según el procedimiento establecido en el punto 1 será extensiva a los docentes jubilados a los que se les ofrecerá las horas cuando no se hubieran cubierto por docentes en actividad.-  
Los jubilados que pretendan tomar horas de cátedra, no deberán exceder el tope de edad establecido en el artículo 185 de la Ley N° 1367, modificatoria de la Ley N° 1124. También deberán acreditar aptitud psicofísica en los términos del artículo 11 inciso b) de la Ley N° 1442, modificatoria de la Ley 1124. La designación de dichos docentes - en el marco de la presente normativa - no significará su reingreso al sistema educativo.  
3.- El personal docente designado de acuerdo a las prescripciones del presente decreto, cesará el día anterior a la iniciación del nuevo período escolar.-  
4.- Las instituciones de gestión privada deberán regirse por lo establecido en el presente decreto".-  
Artículo 3°.- de forma  
Artículo 4°.- de forma.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 21 de diciembre de 1998.-  
SMM/mesp.-



*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa